CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.6721714
FECHA DE CELEBRACION	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
CONTRATISTA	**SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO**
CEDULA	CC.:63.562.525
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)**
VALOR DEL ADICIONAL	**UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)**
VALOR TOTAL	**DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($12.366.666)**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**TRES (03) MESES**
SUPERVISOR	**LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA** DIRECTORA OPERATIVA DTTF
FECHA DE INICIO	05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	04 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO ADICIONAL	**DIECISEIS (16) DIAS**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	**20 DE DICIEMBRE DE 2024**
PLAZO TOTAL	TRES (03) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS

Entre los suscritos a saber **RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.157.174 expedida en Floridablanca, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N°0012 del 01 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante acta N°010 del 01 de enero de 2024, quien está facultado para la suscripción de la presente ADICIÓN No.01 Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 del 28 de diciembre de 2023, por medio del cual se le otorga facultades al Director General para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 63.562.525**, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el **ADICIONAL No.01 y PRORROGA N°01** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024, que se regirá por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **1) LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** Y **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO**, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024 cuyo objeto contractual es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA". 2)** Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **cuatro (4) meses**, dentro de la vigencia fiscal del año 2024, y cuyo valor asciende a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000). 3)** Según lo estipulado en la cláusula sexta del clausulado, la forma de pago se estableció en **TRES (03)** mensualidades vencidas en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000). 4)** Entre el DIRECTOR GENERAL de la DTTF o quien haga sus veces y el SUPERVISOR –suscribieron **DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR** DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024. **5) El 05 de septiembre de 2024**, entre el SUPERVISOR – Dr. LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA– y el CONTRATISTA – SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO –, firmaron el Acta de inicio a la ejecución del DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024, que en la misma se estipuló como fecha de terminación inicial del contrato el día **04 de Diciembre de 2024. 6)** El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las

establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **7)** La Dirección Operativa de la DTTF dentro del marco de sus competencias y funciones, desarrolla un sinnúmero de actividades según manual de funciones Resolución No. 405 del 07 de junio de 2019, especialmente, de liderar la implementación de políticas, planes y proyectos relacionados con el control y la organización vial, la prevención de accidentes de tránsito, la cultura de prevención y el cumplimiento de los demás objetivos misionales de la Entidad, garantizando el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito, la formulación e implementación de políticas, planes y proyectos para la eficaz y eficiente administración de los recursos financieros, físicos y tecnológicos de la Entidad. A su vez, a través de la Oficina de CONTRO VIAL, se efectúan actividades relacionadas con la implementación de las políticas, planes y estrategias para el control vial y la prevención de accidentes en el municipio, garantizar el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito y Transporte en la materia de su competencia. Así mismo, mantener informado al Director Operativo de las diferentes situaciones que se presentan en el funcionamiento del transporte en la jurisdicción, revisión de libros de anotaciones utilizadas por el Grupo de Control Vial, para informar de las novedades ocurridas y tomar las medidas correctivas necesarias. **8)** Lo anterior, necesariamente, implica el desarrollo de actividades jurídicas y administrativas que se requieran por parte del supervisor, con ocasión a la ejecución de las funciones esenciales y procesos desarrollados en la Dirección Operativa; brindar apoyo en la revisión y respuesta a las solicitudes, oficios, derechos de petición, quejas, reclamos y/o requerimientos allegados por las diferentes autoridades, entes de control, personas naturales, entidades públicas y/o privadas que le sean asignados; elaboración, revisión y presentación de los diferentes informes que sean competencia de la Dirección Operativa; revisión y seguimiento de las cuentas de cobro, informes, actas y demás documentos que le sean asignados por el supervisor; realizar acompañamiento jurídico y asistencia legal en las actuaciones, actividades, comités, reuniones, auditorías y procesos que se requieran en la Dirección Operativa y sus oficinas adscritas, de acuerdo con las instrucciones dadas por el supervisor; participar jurídicamente en coordinación con el Supervisor, en la formulación e implementación de las acciones, planes, proyectos y programas de regulación de servicio de transporte en las diferentes modalidades establecidas en la normatividad vigente. **9)** Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la DIRECCIÓN OPERATIVA los empleos de planta son insuficientes para soportar las necesidades propias de la entidad para el cumplimiento de sus fines. **10)** Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se solicita en este documento. **11)** Se requiere adicionar el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024**,** por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)** y prorrogar el plazo de ejecución del mismo por el término de **DIECISEIS (16) DÍAS** más, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato principal**. 12)** En la actualidad el contrato **No.CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024**, está vigente. **13)** Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria. **14)** Que, que para la administración municipal es claro que la gestión contractual que desempeñan los servidores públicos resulta fundamental para garantizar que la compra pública llegue a feliz término, ello, a fin dar cabal cumplimiento de los lineamientos consagrados en el artículo 23 de la misma ley, en relación con las actuaciones de quienes intervengan en el contrato estatal, las cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa. **15)** Que existe un acta de justificación suscrita por la entidad, en la cual se registranlos aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia, necesidad y justificación de realizar la presente modificación al contrato. **16)** Que, igualmente, resulta pertinente señalar que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades la celebración de contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De ahí que, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. **17)** Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia

con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.* **18)** A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. **19)** Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* **20)** Que, no existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. **21)** Que, por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **22)** Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* **23).** Que en consideración de lo expuesto y, en cumplimiento de los aspectos jurídicos se hace necesario suscribir el presente documento. **24)** En la actualidad el contrato **No.CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024**, está vigente. **25)** Que, por todo lo anterior, se hace necesario suscribir el **ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, CUYO OBJETO ES: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA", el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: ADICIONAR** la **CLAUSULA QUINTA- VALOR** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024** en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)** más, incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, para un valor total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($12.366.666),** pagaderos de la siguiente forma: **DIECISEIS (16) DÍAS** vencidos en cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666). CLAUSULA SEGUNDA. – PRORROGAR** la **CLAUSULA CUARTA- PLAZO** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024** en **DIECISEIS (16) DÍAS** más al plazo inicialmente pactado, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, para un plazo total de

TRES (3) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS, sin exceder vigencia fiscal del año 2024. Quedando como nueva fecha de terminación el día **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2024. CLAUSULA TERCERA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente adicional se imputará a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.0501 expedido el 18 de NOVIEMBRE de 2024, Rubro denominado: Honorarios. Código: 2.1.2.02.02.008.001. CLAUSULA CUARTA. – GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos". **CLAUSULA QUINTA - INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional. **CLAUSULA SEXTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLAUSULA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la presente ADICION No.1 y PRORRÓGA No.1, se hará simultáneamente con el contrato principal previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia,en la forma establecida en el artículo 60 y ss. de la Ley 80 de 1993, y modificaciones introducidas por el artículo modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, el **tres (03) de diciembre del 2024**.

El presente documento se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación y aceptación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:
Silvia Juliana Meneses Torres
Abogada Contratista – DTTF

Revisó:
Tania Estupiñán Beltrán
Abogada Contratista
Secretaria General y Jurídica DTTF

Revisó y aprobó:
Diego Armando Barajas Díaz
Jefe de la Secretaria General y Jurídica

INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

ADICIONAL No.01 y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.157.174 expedida en Floridablanca, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N°0012 de1 01 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante acta N°010 del 01 de enero de 2024, quien está facultado para la suscripción y celebración de la gestión contractual adelantada por la entidad, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 del 28 de diciembre de 2023.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

- **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** Y **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO** suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024 cuyo objeto contractual es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"**

- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES**, dentro de la vigencia fiscal del año 2024, y cuyo valor asciende a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)**

- Según lo estipulado en la cláusula sexta del clausulado, la forma de pago se estableció en **TRES (03)** mensualidades vencidas en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).**

- Entre el DIRECTOR GENERAL de la DTTF o quien haga sus veces y el SUPERVISOR – suscribieron **DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR** DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024.

- **El 05 de septiembre de 2024**, entre el SUPERVISOR – Dr. LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA– y el CONTRATISTA – SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO–, firmaron el Acta de inicio a la ejecución del DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, que en la misma se estipuló como fecha de terminación inicial del contrato el día **04 de Diciembre de 2024.**

- El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

- La Dirección Operativa de la DTTF dentro del marco de sus competencias y funciones, desarrolla un sinnúmero de actividades según manual de funciones Resolución No. 405 del 07 de junio de 2019, especialmente, de liderar la implementación de políticas, planes y proyectos relacionados con el control y la organización vial, la prevención de accidentes de tránsito, la cultura de prevención y el cumplimiento de los demás objetivos misionales de la Entidad, garantizando el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito, la formulación e implementación de políticas, planes y proyectos para la eficaz y eficiente administración de los recursos financieros, físicos y tecnológicos de la Entidad. A su vez, a través de la Oficina de CONTRO VIAL, se efectúan actividades relacionadas con la implementación de las políticas, planes y estrategias para el control vial y la prevención de accidentes en el municipio, garantizar el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito y Transporte en la materia de su competencia. Así mismo, mantener informado al Director Operativo de las diferentes situaciones que se presentan en el funcionamiento del transporte en la jurisdicción, revisión de libros de anotaciones utilizadas por el Grupo de Control Vial, para informar de las novedades ocurridas y tomar las medidas correctivas necesarias.

- Lo anterior, necesariamente, implica el desarrollo de actividades jurídicas y administrativas que se requieran por parte del supervisor, con ocasión a la ejecución de las funciones esenciales y procesos desarrollados en la Dirección Operativa; brindar apoyo en la revisión y respuesta a las solicitudes, oficios, derechos de petición, quejas, reclamos y/o requerimientos allegados por las diferentes autoridades, entes de control, personas naturales, entidades públicas y/o privadas que le sean asignados; elaboración, revisión y presentación de los diferentes informes que sean competencia de la Dirección Operativa; revisión y seguimiento de las cuentas de cobro, informes, actas y demás documentos que le sean asignados por el supervisor; realizar acompañamiento jurídico y asistencia legal en las actuaciones, actividades, comités, reuniones, auditorías y procesos que se requieran en la Dirección Operativa y sus oficinas adscritas, de acuerdo con las instrucciones dadas por el supervisor; participar jurídicamente en coordinación con el Supervisor, en la formulación e implementación de las acciones, planes, proyectos y programas de regulación de servicio de transporte en las diferentes modalidades establecidas en la normatividad vigente.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la DIRECCIÓN OPERATIVA los empleos de planta son insuficientes para soportar las necesidades propias de la entidad para el cumplimiento de sus fines.

- Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se solicita en este documento.

- Se requiere adicionar el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)** y prorrogar el plazo de ejecución del mismo por el término de **DIECISEIS (16) DÍAS** más, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato principal.

- En la actualidad el contrato **No.CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024**, está vigente.

- Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

- Que, que para la administración municipal es claro que la gestión contractual que desempeñan los servidores públicos resulta fundamental para garantizar que la compra pública llegue a feliz término, ello, a fin dar cabal cumplimiento de los lineamientos consagrados en el artículo 23 de la misma ley, en relación con las actuaciones de quienes intervengan en el contrato estatal, las cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir el **ADICIONAL No.01 EN VALOR Y PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA".**

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratosy acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

"*No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones*". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las

partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizadaen la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales**".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2024, año de suscripción del contrato, equivale a 8.076 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es 4,038 SMMLV y la presente adición asciende a la suma de 1,435 SMMLV (2024)

Finalmente, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto

de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso:

"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente Adicional No.01 se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.0501** expedido el 18 de NOVIEMBRE de 2024, Rubro denominado: Honorarios. Código: 2.1.2.02.02.008.001.

6. FORMA DE PAGO

La DTTF pagará al contratista de la siguiente manera: **DIECISEIS (16) DÍAS** vencidos en cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)**

7. VALOR DEL ADICIONAL

ADICIONAR la **CLAUSULA QUINTA- VALOR** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024** en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)** más, incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, para un valor total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($12.366.666,67).**

8. PLAZO DEL ADICIONAL

PRORROGAR la **CLAUSULA CUARTA- PLAZO** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024** en **DIECISEIS (16) DÍAS** más al plazo inicialmente pactado, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, para un plazo total de **TRES (3) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS,** sin exceder vigencia fiscal del año 2024. Quedando como nueva fecha de terminación el día **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2024.**

9. GARANTÍAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos".*

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción del presente **ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No.01 AL CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"**, suscrito entre la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, representado por **RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.157.174 expedida en Floridablanca, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N°0012 del 01 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante acta N°010 del 01 de enero de 2024, quien está facultado para la suscripción de la presente ADICIÓN No.01 Y PRÓRROGA No.01, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 del 28 de diciembre de 2023, por un lado y, de otro, **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.63.562.525.**

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento, el Adicional No.1 y Prorroga No.1 será por el término de **DIECISEIS (16) DÍAS,** para un plazo total de **TRES (3) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS,** y por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)**más, incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, para un valor total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($12.366.666)**

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander el tres (03) del mes de diciembre del 2024.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del adicional, la disponibilidad presupuestal y demás soportes requeridos para llevar a cabo la gestión del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:
Silvia Juliana Meneses Torres
Abogada Contratista – DTTF

Revisó:
Tania Estupiñán Beltrán
Abogada Contratista
Secretaria General y Jurídica DTTF

Aprobó:
Diego Armando Barajas Díaz
Secretario General y Jurídico DTTF

DTTF	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	CÓDIGO	SGYJ- REG- 001
	SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA	TRD	
REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		FECHA DE APROBACIÓN	
		VERSION	
PROCESO	CONTRATACION	PAGINA	Página 1 de 6

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	DICIEMBRE DE 2024

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.6721714
FECHA DE CELEBRACION	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
CONTRATISTA	**SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO**
CEDULA	CC.:63.562.525
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)**
VALOR DEL ADICIONAL	**UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA MCTE ($1.866.666)**
VALOR TOTAL	**DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($12.366.666)**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**TRES (03) MESES**
SUPERVISOR	**LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA** DIRECTORA OPERATIVA DTTF
FECHA DE INICIO	05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	04 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO ADICIONAL	**DIECISEIS (16) DIAS**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	**20 DE DICIEMBRE DE 2024**
PLAZO TOTAL	TRES (03) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de la ADICIÓN No.01 Y PRÓRROGA No.1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIÓN No.01 Y PRÓRROGA No.1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA".**

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere **ADICIÓN No.01 Y PRÓRROGA No.1** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA",** con fundamento en las siguientes consideraciones:

1- **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** Y **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO**, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024 cuyo

objeto contractual es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"**

2- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES**, dentro de la vigencia fiscal del año 2024, y cuyo valor asciende a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)**

3- Según lo estipulado en la cláusula sexta del clausulado, la forma de pago se estableció en **TRES (03)** mensualidades vencidas en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).**

4- Entre el DIRECTOR GENERAL de la DTTF o quien haga sus veces y el SUPERVISOR – suscribieron **DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR** DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024.

5- **El 05 de septiembre de 2024**, entre el SUPERVISOR – Dr. LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA– y el CONTRATISTA – SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO–, firmaron el Acta de inicio a la ejecución del DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, que en la misma se estipuló como fecha de terminación inicial del contrato el día **04 de Diciembre de 2024.**

6- El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

7- La Dirección Operativa de la DTTF dentro del marco de sus competencias y funciones, desarrolla un sinnúmero de actividades según manual de funciones Resolución No. 405 del 07 de junio de 2019, especialmente, de liderar la implementación de políticas, planes y proyectos relacionados con el control y la organización vial, la prevención de accidentes de tránsito, la cultura de prevención y el cumplimiento de los demás objetivos misionales de la Entidad, garantizando el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito, la formulación e implementación de políticas, planes y proyectos para la eficaz y eficiente administración de los recursos financieros, físicos y tecnológicos de la Entidad. A su vez, a través de la Oficina de CONTROL VIAL, se efectúan actividades relacionadas con la implementación de las políticas, planes y estrategias para el control vial y la prevención de accidentes en el municipio, garantizar el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito y Transporte en la materia de su competencia. Así mismo, mantener informado al Director Operativo de las diferentes situaciones que se presentan en el funcionamiento del transporte en la jurisdicción, revisión de libros de anotaciones utilizadas por el Grupo de Control Vial, para informar de las novedades ocurridas y tomar las medidas correctivas necesarias.

8- Lo anterior, necesariamente, implica el desarrollo de actividades jurídicas y administrativas que se requieran por parte del supervisor, con ocasión a la ejecución de las funciones esenciales y procesos desarrollados en la Dirección Operativa; brindar apoyo en la revisión y respuesta a las solicitudes, oficios, derechos de petición, quejas, reclamos y/o requerimientos allegados por las diferentes autoridades, entes de control, personas naturales, entidades públicas y/o privadas que le sean asignados; elaboración, revisión y presentación de los diferentes informes que sean competencia de la Dirección Operativa; revisión y seguimiento de las cuentas de cobro, informes, actas y demás documentos que le sean asignados por el supervisor; realizar acompañamiento jurídico y asistencia legal en las actuaciones, actividades, comités, reuniones, auditorías y procesos que se requieran en la Dirección Operativa y sus oficinas adscritas, de acuerdo con las instrucciones dadas por el supervisor; participar jurídicamente en coordinación con el Supervisor, en la formulación e implementación de las acciones, planes, proyectos y programas de regulación de servicio de transporte en las diferentes modalidades establecidas

en la normatividad vigente.

9- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la DIRECCIÓN OPERATIVA los empleos de planta son insuficientes para soportar las necesidades propias de la entidad para el cumplimiento de sus fines.

10- Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se solicita en este documento.

11- Se requiere adicionar el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)** y prorrogar el plazo de ejecución del mismo por el término de **DIECISEIS (16) DÍAS** más, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato principal.

12- En la actualidad el contrato **No.CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024**, está vigente.

13- Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

14- Que, que para la administración municipal es claro que la gestión contractual que desempeñan los servidores públicos resulta fundamental para garantizar que la compra pública llegue a feliz término, ello, a fin dar cabal cumplimiento de los lineamientos consagrados en el artículo 23 de la misma ley, en relación con las actuaciones de quienes intervengan en el contrato estatal, las cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratosy acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, conel propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo delcontrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

"*No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones*". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizadaen la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples manerasa ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendránen consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y delos terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,

siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales**".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2024, año de suscripción del contrato, equivale a 8.076 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es 4,038 SMMLV y la presente adición asciende a la suma de 1,435 SMMLV (2024)

Finalmente, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso:

"*La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos*".

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de la **ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"** consiste en:

ADICIONAR la **CLAUSULA QUINTA- VALOR** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024** en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666)** más, incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, para un valor total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA MCTE ($12.366.666).**

PRORROGAR la **CLAUSULA CUARTA- PLAZO** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024** en **DIECISEIS (16) DÍAS** más al plazo inicialmente pactado, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, para un plazo total de **TRES (3) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS,** sin exceder vigencia fiscal del año 2024. Quedando como nueva fecha de terminación el día **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2024.**

DTTF FLORIDABLANCA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	CÓDIGO	SGYJ- REG- 001
	SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA	TRD	
REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		FECHA DE APROBACIÓN	
		VERSION	
PROCESO	CONTRATACION	PAGINA	Página 6 de 6

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
El valor del presente Adicional No.01 se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.0501** expedido el 18 de NOVIEMBRE de 2024, Rubro denominado: Honorarios. Código: 2.1.2.02.02.008.001.

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN	**RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.157.174 expedida en Floridablanca, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N°0012 de1 01 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante acta N°010 del 01 de enero de 2024, quien está facultado para la suscripción y celebración de la gestión contractual adelantada por la entidad, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 del 28 de diciembre de 2023.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de septiembre de 2024 "que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración del **ADICIONAL No.01 y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 6721714 de fecha 03 de Septiembre de 2024,** CUYO OBJETO ES: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"** en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR	FIRMA	
	NOMBRE	**LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA**
	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA – DTTF

Proyectó:
Silvia Juliana Meneses Torres
Abogada Contratista- DTTF

Revisó:
Tania Estupiñán Beltrán
Abogada Contratista
Secretaria General y Jurídica DTTF

DTTF
FLORIDABLANCA

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO: **FECHA:** 18 de noviembre de 2024

FUNCIONARIO

SOLICITANTE: DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
A: JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERA

OBJETO: ADICIONAL AL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.6721714 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 CON OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR JURÍDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"**

CÓDIGO: 2.1.2.02.02.008.001

DENOMINACIÓN: Honorarios

VALOR: $1.866.666

LETRAS: **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE**

DOCUMENTO ANEXO:

RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO
Director General DTTF

FIRMA:

TRAMITE DEL REQUERIMIENTO

Elaboró y/o proyectó:	Revisó aspectos jurídicos:	Revisó aspectos técnicos:	Aprobó aspectos jurídicos:
Tania Estupiñán Beltrán – Abogada CPS Secretaria General y Jurídica DTTF	Tania Estupiñán Beltrán – Abogada CPS Secretaria General y Jurídica DTTF		Diego Armando Barajas Díaz Jefe Secretaría General y Jurídica DTTF

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° CDP-0501

JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CERTIFICA QUE:

Existe Apropiación en el presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2024.
Aprobado Según Acuerdo N° 010 del Concejo Municipal de Floridablanca
de fecha 24 de Noviembre de 2023 existe Disponibilidad en los siguiente rubros:

Código Pptal	Rubro Presupuestal	Valor
2.1.2.02.02.008.00	Honorarios	$ 1.866.666,00
	TOTAL	$ 1.866.666,00

VIGENCIA 2024

CONCEPTO

ADICIONAL AL CONTRATO NO.CO1.PCCNTR.6721714 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 CON OBJETO :"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) PARA BRINDAR ASESORIA Y APOYAR JURIDICAMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."

DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
NIT 800.115.171-8

VALOR DEL CERTIFICADO $ 1.866.666.00
UN MILLóN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

EXPEDIDO EN FLORIDABLANCA
A LOS 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024

SOLICITADO POR: DIRECTOR D.T.T.F.

SANDRA YAZMIN VELANDIA GUTIERREZ
Directora Administrativa y Financiera

Elaboró
CARLOS MERCHAN - TECNICO ADMINISTRATIVO (CARLOS)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 14 de noviembre de 2024, a las 11:26:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63562525
Código de Verificación	63562525241114112642

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

020

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 257992636

PIB
11:59:40
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63562525:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:22:00 AM horas del 14/11/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **63562525**

Apellidos y Nombres: **OREJARENA DELGADO SAIRA LIZZETH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/11/2024 12:06:15 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63562525** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **105061775** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es valida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63562525 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/11/2024 11:29 AM

Código Verificación: **N4R3LFY6DE**

Válida hasta: **12/02/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Registro Nacional
de Abogados (URNA)

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 3020941

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **63562525**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	284455	23/01/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **noviembre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CERTIFICADO No.
20241114-648721

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO** , identificado(a) con número de documento **63562525** y tarjeta profesional No. **284455**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024, proferido por esta Corporación, "Por el cual se regula la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Firmado Por:
William Moreno Moreno
Secretario
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17341de532d4e4ad7579e6bc9065e41e98a12c3a3cf356a0f5cdef6d4cfc3e9b
Documento generado en 14/11/2024 11:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

026

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **63.562.525**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 14 de Noviembre del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **63562525** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 63562525
NOMBRES Y APELLIDOS	SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/04/2020
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	236
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **14/11/2024**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

VIGILADO Supersalud